

**RESUELVE LO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA O.R.A. N°46.-**

**COPIAPÓ, 11 DE JUNIO DE 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal De La Maza Guzmán en el cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta N° 467, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Atacama a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas y; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la Ley, así como imponer sanciones en caso de que constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley.

3° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

4° Que, con fecha 31 de diciembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó la Resolución Exenta N°2.583, mediante la cual se fija el Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2021.

5° Que, el Decreto Supremo N°4, de 5 enero de 2020, del Ministerio de Salud, decretó alerta sanitaria otorgando facultades extraordinarias a dicha cartera por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-ncov).

6° Que, el Ministerio de Salud, a través de los oficios N°s 671, 749 y 750 de marzo de 2020, informó e instruyó respecto a las diversas acciones relacionadas con protocolos y medidas para enfrentar el coronavirus.

7° Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote de coronavirus (COVID-19) como una pandemia mundial.

8° Que, Teniendo en cuenta lo anterior, es de público conocimiento que se han adoptado medidas que han restringido reuniones masivas de personas, así como otras que han resultado en la adopción de acciones preventivas que a su vez han flexibilizado el ejercicio de las labores de las personas a distancia, limitando -así también- viajes, reuniones, medios de transporte, entre otras acciones. Lo anterior, con el fin de evitar nuevas situaciones de contagio.

9° Que, **Línea De Transmisión Cabo Leones S.A** es titular de las Resoluciones de Calificación Ambiental N°224, de fecha 17 de octubre del año 2012, y N°284, de fecha 30 de diciembre del año 2013, ambas aprobadas por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, para los proyectos denominados “**Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220kV Cabo Leones y Subestación Eléctrica Domeyko**” y “**Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 220 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo**” respectivamente.

10° Que, con el fin de dar cumplimiento al Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2021 y considerando la situación sanitaria descrita en los considerandos anteriores, fue necesario realizar el requerimiento de información y se instruyó la forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados a Línea De Transmisión Cabo Leones S.A mediante la Res. Ex. ORA N°33 de fecha 12 de mayo del año 2021, de manera tal de permitir a la Superintendencia del Medio Ambiente conocer el estado de cumplimiento ambiental del proyecto indicado en el considerando anterior.

11° Que, en atención a las medidas preventivas implementadas por esta Superintendencia en ayuda a reducir la circulación del virus COVID-19 en la comunidad, se privilegió la notificación mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo del año 2021, a las casillas electrónicas [charles.naylor@saesa.cl](mailto:charles.naylor@saesa.cl), [cal@grupoibereolica.com](mailto:cal@grupoibereolica.com) e [ivan.reyes@saesa.cl](mailto:ivan.reyes@saesa.cl), todas ellas direcciones declaradas por el titular como correos electrónicos de contacto en el Sistema Electrónico de la Superintendencia de Medio Ambiente.

12° Que, cumplido el plazo de entrega establecido por el Cuarto Resuelvo de la Res. Ex. ORAN°33, y en atención a los instrumentos de gestión asociados y las funciones y atribuciones que confiere el Art. 3° de la LOSMA a este organismo, mediante Res. Ex. ORA N°44 de fecha 08 de junio del año 2021 se reiteró al titular el requerimiento de información realizado por la Res. Ex. ORA N°33.

13° Que, mediante carta conductora de fecha 09 de junio del año 2021, el Sr. Charles Naylor del río, representante legal de Línea De Transmisión Cabo Leones S.A, expuso lo siguiente:

- a) Que, *“el día de ayer (08 de junio del año 2021) recibimos por correo electrónico a las casillas [charles.naylor@saesa.cl](mailto:charles.naylor@saesa.cl) e [ivan.reyes@saesa.cl](mailto:ivan.reyes@saesa.cl) copia de su Resolución exenta ORA N°44 fechada el 8 de junio de 2021 (“R.E.44”) en la cual nos reiteraba el requerimiento de información formulado en la Resolución exenta ORA N°33 de 12 de mayo de 2021”*.
- b) Que, *“los correos a los cuales se adjuntó copia de la mencionada R.E.33 fue enviada automáticamente por el servidor de correo de nuestro grupo empresarial a las carpetas de spam o correo no deseado. A este respecto le ruego tener presente que estos servidores son muy severos al aplicar filtros de correo electrónico, y más aún cuando se trata de direcciones de correos desde las cuales no hemos recibido e-mails previamente”*.
- c) Que, *“esta forma de notificación es un derecho del administrado al cual puede renunciar (y de hecho la Autoridad insta a hacerlo usualmente para las actuaciones luego de una primera notificación por carta certificada en el procedimiento administrativo de que se trate, y en esos casos pidiendo expresamente indicar a qué casillas de correo electrónico deben dirigirse las notificaciones, indicación que en el caso de la R.E.33 y R.E.44 no ocurrió)”*.

14° Que, expuesto lo anterior, y acogiéndose en uno de los pronunciamientos de la Corte Suprema en la sentencia de 6 de octubre del año 2020, causa rol 76.157-2020, el titular solicitó:

- i. Tener por notificada a Línea de Transmisión Cabo Leones S.A, de la Res. Ex. ORA N°33 el día 8 de junio de 2021 (con la recepción conforme de dicha resolución), fecha a partir de la cual se deberá contar el plazo de 15 días hábiles de que dispone mi representada para entregar la información requerida por la Res. Ex. ORA N°33;
- ii. Dejar sin efecto la Res. Ex. ORA N°44; y
- iii. Disponer que las siguientes notificaciones a que dé lugar este expediente se dirijan a las siguientes casillas de correo electrónico: [alondra.leal@saesa.cl](mailto:alondra.leal@saesa.cl) y [samuel.kuncar@saesa.cl](mailto:samuel.kuncar@saesa.cl).

15° Que, de acuerdo al Art. 162° del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental *“los titulares de los proyectos o actividades, o sus representantes, deberán informar al Servicio, de los cambios de sus domicilios o dirección de correo electrónico, según corresponda, debiendo realizarse la notificación en el nuevo domicilio o dirección de correo electrónico que se indique. El Servicio comunicará los cambios a la Superintendencia.”*

16° Que, en virtud de los antecedentes expuestos en los considerandos anteriores, se procede a lo siguiente:

**RESUELVO:**

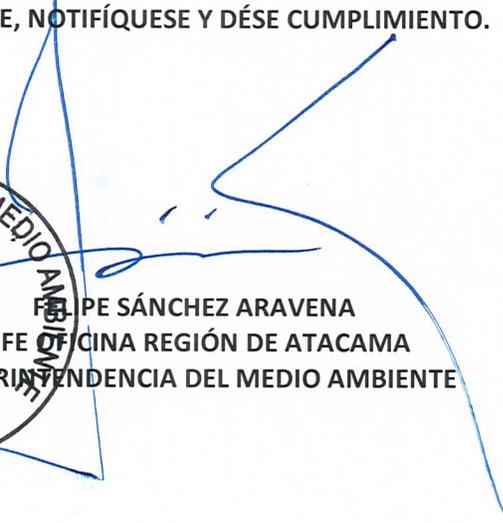
**PRIMERO:** **CONCÉDASE** a **LÍNEA DE TRANSMISIÓN CABO LEONES S.A.**, RUT 76.429.813-6, cuyo Representante Legal es el Sr. Charles Naylor Del Rio, RUT 7.667.414-0, domiciliado en Av. Isidora Goyenechea N°3621, Piso 20, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, lo requerido mediante carta conductora de fecha 9 de junio del año 2021, respecto a considerar como notificada la Res. Ex. ORA N°33 de fecha 12 de mayo del año 2021 a contar del 08 de junio del año 2021.

**SEGUNDO.** **DÉJESE** sin efecto la Res. Ex. ORA N°44 de fecha 8 de junio del año 2021 por los motivos ya descritos en los Considerandos 13° y 14° de la presente Resolución.

**TERCERO. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida por la Res. Ex. ORA N°33 de fecha 12 de mayo del año 2021, deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **quince (15) días hábiles**, contados desde la notificación de la Res. Ex. ORA N°33.

**CUARTO. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, de acuerdo a lo indicado por el titular en la carta conductora de fecha 09 de junio del año 2021, a los correos [alondra.leal@saesa.cl](mailto:alondra.leal@saesa.cl) y [samuel.kuncar@saesa.cl](mailto:samuel.kuncar@saesa.cl).

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



FELOPE SÁNCHEZ ARAVENA  
JEFE OFICINA REGIÓN DE ATACAMA  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
JEFE OFICINA REGIÓN DE ATACAMA  
ATACAMA

FSA/mms

Notificación por correo electrónico

**Distribución:**

Sr. Charles Naylor Del Rio.

Representante Legal Línea De Transmisión Cabo Leones S.A

Av. Isidora Goyenechea N°3621, Piso 20, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

**Correo electrónico:**

[charles.naylor@saesa.cl](mailto:charles.naylor@saesa.cl)

cc:

[alondra.leal@saesa.cl](mailto:alondra.leal@saesa.cl)

[samuel.kuncar@saesa.cl](mailto:samuel.kuncar@saesa.cl)

**C.C.:**

- División de Fiscalización.

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Atacama (copia digital).